



## INDICE

- 1.- Suspensión plazos procesales.
- 2.-¿Cuáles son los servicios esenciales que se mantienen?
- 3.- Actuaciones que se mantienen en el orden penal.
- 4.-¿Se tiene obligación de acudir al juzgado los 1 o 15 o cuando estableció judicialmente?
- 5.- A nivel penal ¿se mantienen los cumplimientos alternativos y las suspensiones de condena?
- 6.- Si me han despedido ¿puedo acudir a los tribunales a impugnar dicho despido?
- 7.- Procedimiento especial en materia de familia.
- 8.- Cómputo de los plazos procesales.

### **1.- Suspensión plazos procesales.**

Se ha aprobado la suspensión de todos los plazos procesales y de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales, mientras dure la declaración del estado de alarma.

### **2.-¿ Cuáles son los servicios esenciales que se mantienen?**

1) Internamientos urgentes: Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.

2) Medidas de Protección de Menores.

3) Los Juzgados de Violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. No se aplica la suspensión o interrupción de los plazos procesales que afecten a víctimas de violencia de género. Siguen funcionando los servicios de orientación y de asistencia jurídica gratuita a favor de víctimas de violencia de género.

Se ha establecido un protocolo de atención telefónica con el teléfono 016 para información y los teléfonos emergencia: 112 (general) / 091 (Policia Nacional)/ 062 (Guardia Civil)

Se permite la salida justificada del domicilio para dirigirse a recursos policiales, judiciales o de otro tipo, quedando exenta de sanción, así como a centros de emergencia y acogida.

# ANTE LOS JUZGADOS

No quedan suspendidas las prestaciones económicas a favor de las víctimas de violencia de género.

4) El Registro Civil para enterramiento o para las inscripciones de nacimiento que están dentro de plazo, defunciones y celebración de matrimonios en caso de riesgo de muerte.

5) Juzgados de lo Social: actividad no suspendida en medidas urgentes ERTES y ERES.

6) Las actuaciones penales con detenido ( por ejemplo si tenemos plaza en comunidad terapéutica para un preventivo)

7) Y, en general, cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable a una persona.

### 3.- Actuaciones que se mantienen en el orden penal

Las actuaciones que se mantienen en el orden penal son:

- Las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia. Los juzgados de guardia se encontrarán abiertos permanentemente.
- Las actuaciones con detenido.
- Las órdenes de protección.
- Las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- Y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables. Este concepto de inaplazable, queda a criterio de cada Juzgado. En concreto, se han declarado como tales:

- las actuaciones con una persona detenida.
- actuaciones urgentes como levantamientos de cadáver, entradas y registros domiciliarios, etc.
- cualquier actuación en causa con presos.

### 4.-¿Se tiene obligación de acudir al juzgado los 1 o 15 o cuando estableció judicialmente?

# ANTE LOS JUZGADOS

Respecto a si es urgente la obligación de acudir a firmar regularmente al juzgado o a la comisaría, por parte de las personas sometidas a una investigación penal, la respuesta es que no. Tampoco los menores incurso en procedimiento penal de menores.

## **5.- A nivel penal ¿se mantienen los cumplimientos alternativos y las suspensiones de condena?**

En fase de ejecución de sentencia, se mantienen los cumplimientos alternativos y las suspensiones de condena, sin necesidad de presentación de informes de seguimiento, que se aportarán tras finalizar el estado de alarma.

## **6.- Si me han despedido ¿ puedo acudir a los tribunales a impugnar dicho despido?**

El Gobierno ha prohibido temporalmente que las empresas despidan por causas objetivas a sus trabajadores debido a la crisis del coronavirus . En estos casos, no está justificado el despido y se tendría que pagar la indemnización de un despido improcedente.

Se podrá reclamar contra el despido, cuando se levante el estado de alarma, teniendo un plazo de 20 días y con derecho a solicitar abogado de oficio.

## **7.- Procedimiento especial en materia de familia.**

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se decidirán a través del procedimiento especial y sumario las demandas relativas a las siguientes materias:

- a) El restablecimiento del régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen como consecuencia de la crisis sanitaria producida por COVID-19.
- b) La revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, cuando la revisión tenga como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.
- c) El establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimenticia como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

## **8.- Cómputo de los plazos procesales.**

Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos , volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del

# ANTE LOS JUZGADOS

cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

**Si tienes cualquier duda puedes contactar con nosotros en el teléfono de Caritas Diocesana de Salamanca 923 269698**